el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Octava. Acreditación de actividad.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Comprobación y Control de los Fondos.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.2.5) de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma

Décima. Vigencia del Convenio.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2003.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9606

ORDEN de 24 de marzo de 2003, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de la denominación y el domicilio de la Fundación «Encuentros 2000» y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación Monte Mediterráneo en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

- 1.º La Fundación Encuentros 2000 fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 21 de octubre de 1999 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Manuel Aguilar García, registrada con el número 2.207 de su protocolo.
- 2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 25 de julio de 2000, la Fundación Encuentros 2000 fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la creación de un foro de diálogo y debate andaluz en el que participen personas destacadas por su liderazgo social y en el que aporten y compartan ideas e iniciativas interesantes para la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 3.º D. Francisco Rubiales Moreno, en su condición de patrono de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Aguilar García del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 19 de diciembre de 2002 sobre el cambio de nombre de la Fundación, sustituyéndose por «Fundación Tercer Milenio» y el cambio de domicilio de la misma a la Avda. Cardenal Bueno Monreal, s/n, Edificio ATS Bajo, Local A, mediante la correspondiente modificación de los artículos 1 y 4 respectivamente de los Estatutos.

Fundamentos de Derecho

 $1.^{\rm o}$ El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protec-

torado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

- 2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
- 3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

- $1.^{\rm o}$ Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los artículos 1 y 4 de los Estatutos de la Fundación Encuentros 2000, acordada por su Patronato con fecha 19 de diciembre de 2002.
- 2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

9607

ORDEN de 24 de marzo de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación José Luis Tejada».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación José Luis Tejada», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho

Hechos

- 1.º Con fecha 23 de diciembre de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Andrés Tallafigo Vidal, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación José Luis Tejada», registrada con el número 3.589 de su protocolo.
- 2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, doña María Asunción Romero Ocampo, don Pablo Luis Tejada Romero, Don Enrique Moresco García en representación del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y don Javier Maldonado Rosso. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la aportación de la obra literaria de don José Luis Tejada Peluffo, valorada en 106.427 euros y en la cantidad de 6.012,12 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja San Fernando. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Asunción Romero Ocampo y don Pablo Luis Tejada Romero como patronos vitalicios, don Enrique Moresco García en representación del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y don Javier Maldonado Rosso como patronos.